

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** Admisión

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Bolívar – Sucre en representación de Emilse rosa Chavez Solar y Ubaldo Miguel Ruíz Ruíz

**Demandado/Oposición/Accionado:** Sin opositor reconocido

**Predio:** “La Magdalena”, ubicado en el corregimiento Bajo Don Juan del municipio de Colosó”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, dio respuesta<sup>1</sup> al requerimiento previo<sup>2</sup> realizado por este Despacho Judicial, *i)* aporta certificado de tradición actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 342-2602, con lo cual acredita la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente; *ii)* a su vez aclara las inconsistencias entre ente los fundamentos fácticos y lo pretendido; finalmente *iii)* anexa los registros civiles de nacimiento y documentos anunciados en la demanda.

En el escrito aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, solicita que se excluya de la demanda al señor Ubaldo Miguel Ruiz Ruiz, en atención a que mediante Resolución No. 00039 de 2012, la cual resolvió no incluirlo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Por lo que en tal caso los fundamentos fácticos y jurídicos quedarían incólumes frente a lo pretendido a favor de la señora Emilce Chávez, y solicita sean modificado los numerales 1° y 2° de las pretensiones de la demanda en el entendido de excluir al señor UBALDO MIGUEL RUÍZ RUÍZ.

En razón de lo anterior, presenta reforma de la demanda de restitución, para lo cual los numerales Primera y Segunda el acápite Pretensiones Principales, quedarán así:

*“PRIMERA: DECLARAR que la solicitante señora EMILCE ROSA CHÁVEZ SOLAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.897.453, es titular del derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación con el predio descrito en el numeral 3.1 de la presente solicitud de restitución, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.*

*SEGUNDA: ORDENAR la restitución jurídica y/o material a favor de la solicitante señora EMILCE ROSA CHÁVEZ SOLAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.897.453, del predio denominado La Magdalena, ubicado en el corregimiento Bajo Don Juan del municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado en el primer acápite de la presente solicitud de restitución, cuya extensión corresponde a 6 has + 4588m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011. Para el anterior efecto, se solicita acoger la georreferenciación realizada por la UAEGRTD.”*

Sobre la solicitud de reforma de demanda, este Despacho se abstendrá de dar aplicación a la citada figura, a fin de no remitirse a norma distinta a la especial de la Ley 1448 de 2011, no obstante a ello en su lugar el citado escrito se incorpora a la demanda, se tendrá por aclarado y atendido el requerimiento realizado.

Ahora, como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 *ibídem*, el despacho admitirá la presente solicitud individual de restitución de tierras.

Advirtiendo que en el caso de marras, el fundo objeto de restitución, fue objeto de adjudicación de sendas cuotas partes de manera común y proindiviso, tal como se desprende de la Anotación 29, en la cual se registró la resolución No. 3600 del 20 de diciembre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a favor de los señores EMILSE ROSA CHAVEZ

<sup>1</sup> [07Memorial.pdf](#)

<sup>2</sup> [05AutoRequiere.pdf](#)

**Radicado N° 700013121001-2023-00004-00**

SOLAR y UBALDO MIGUEL RUÍZ RUÍZ, que además de ello, los restantes adjudicatarios acudieron previamente a la jurisdicción de restitución y fueron beneficiarios del amparo deprecado, restituyéndose jurídicamente el inmueble denominado “La Magdalena” identificado con el FMI No. 342 – 2602, razón por la cual se procederá a la vinculación de las personas que al día de hoy fungen como titulares de derechos reales de dominio al trámite de restitución y formalización que se adelanta, se dispondrá su notificación de la presente solicitud.

En consonancia con lo expuesto, informó la Unidad de Restitución de Tierras que ello tuvo en el dentro del proceso Rad. 700013121001201200108 – 00<sup>3</sup>, respecto del cual ya se profirió sentencia, razón se dispondrá para efectos de materializar la vinculación ordenada se dispondrá el traslado de las pruebas documentales que contengan direcciones y datos de contacto de quienes allí fungieron como partes.

Adicionalmente, atendiendo a que las personas quienes son objeto de vinculación fungieron como partes dentro del citado proceso, se ordenará el traslado de las pruebas que fueron aportadas y practicadas en el pluricitado expediente 7000131210012013000108 00, correspondiente a las solicitudes del predio “La Magdalena”.

En consecuencia, se oficiará a la Secretaria de la Sala Civil Especializada en Restitución del Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena fin de que se adelanten todas la gestiones necesarias en el Portal de Restitución de Tierras para que en el presente asunto se cargue y/o remita copia del expediente 70001-31-21-001-2013-00108-00, incluyendo las correspondientes grabaciones de audio o video.

Huelga señalar además, que el fundo reclamado según se indica en la solicitud presenta afectaciones, por lo que se estima necesario la vinculación de las siguientes entidades, a quienes se les requerirá pronunciamiento de manera específica así:

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, debido a las sobreposiciones que se presentan con el predio objeto de restitución, conforme se indica en el Informe Técnico Predial, respecto a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET<sup>4</sup>.
- AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, en atención a que el predio traslapa en su totalidad con el CONTRAT\_ID: 0192 /CONTRATO\_N: SSJN-7. EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con ESTADO: EXPLORACIÓN, operado CNE OIL & GAS S A S<sup>5</sup>.
- Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, Gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio

<sup>3</sup> Dentro del Juzgado cursó proceso Rad. 700013121001201200108 – 00 que versó sobre 12 cuotas partes adjudicadas del predio “La Magdalena”, parte de los vinculados fungieron como solicitantes y opositores.

<sup>4</sup> Informe Técnico Predial, folios 124 – 139. [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El Predio se encuentra en zona PDETS, Municipio de Coloso, Departamento de Sucre, region_pde Montes de María. Fuente: <a href="https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/municipios-pdet-escala-1100-000/about">https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/municipios-pdet-escala-1100-000/about</a> ., fecha de consulta: 6/03/2023
---	-------------	--

<sup>5</sup> Informe Técnico Predial, folios 124 – 139. [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

Área o bloques en Exploración Shape ANH Vigencia 29/12/2022 CONTRAT_ID: 0192 CONTRATO_N: SSJN-7 FECHA_FIRM: 24/12/2008 TIPO_CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTAD_AREA: EXPLORACION OPERADOR: CNE OIL & GAS S A S AREA_HA 270702,261256 Proyecto de interés Nacional Estrategico PINE: No Presenta	Si Presenta	6	4588,0
--	-------------	---	--------

**Radicado N° 700013121001-2023-00004-00**

de Ambiente y Desarrollo Sostenible CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SUCRE – CARSUCRE, atendiendo las afectaciones por humedales que figuran sobre el inmueble<sup>6</sup>.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCOPORAR** a la solicitud el escrito remitido por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS sobre la aclaración de las pretensiones.

**SEGUNDO: ADMITIR** la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de la señora EMILSE ROSA CHAVEZ SOLAR, en su condición de propietaria del predio denominado “LA MAGDALENA”, ubicado Corregimiento Bajo Don Juan, del municipio de Colosó, departamento de Sucre e identificado con FMI No. 342 – 2602 encontrándose identificado de la siguiente manera:

Departamento: Sucre  
Municipio: Colosó  
Corregimiento: Bajo Don Juan  
Vereda: N/A  
Nombre o Dirección del predio: Magdalena  
Tipo de predio: Urbano \_\_\_ Rural X

Matrícula inmobiliaria	342-2602
Área registral	1/14 - 94 hectáreas + 2123 metros cuadrados
Número predial	702040002000000010253000000000
Área catastral	90 hectáreas + 7288,0 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	6 hectáreas + 4588 metros cuadrados
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	Propietarios en común y pro indiviso

<sup>6</sup> Informe Técnico Predial, folios 124 – 139. [01SolicitudRestitucion.pdf](#)

Humedales: Humedal_version3, Fuente: <a href="https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets">https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets</a>  nivel_hume: 2 area_ha: 1172,733887 fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 nomah: Caribe nomzh: Caribe - Litoral nomszh: Directos Caribe Golfo de Morrosquillo grado_tran: Transformado	Si Presenta	5	4746,0
Humedales: Humedal_version3, Fuente: <a href="https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets">https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets</a>  nivel_hume: 2 area_ha: 1407,28772 fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 nomah: Caribe nomzh: Caribe - Litoral nomszh: Directos Caribe Golfo de Morrosquillo grado_tran: Natural	Si Presenta	0	9842,0

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



**SGC**

**AUTO**

**Radicado N° 700013121001-2023-00004-00**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
257808	2602969,34	4741040,96	9° 26' 55,395" N	75° 21' 33,492" W
257818	2602980,40	4741131,28	9° 26' 55,775" N	75° 21' 30,534" W
257831	2602989,84	4741207,88	9° 26' 56,099" N	75° 21' 28,025" W
257804	2603004,42	4741324,29	9° 26' 56,599" N	75° 21' 24,212" W
1	2603007,03	4741350,60	9° 26' 56,690" N	75° 21' 23,350" W
2	2602963,02	4741355,02	9° 26' 55,259" N	75° 21' 23,196" W
3	2602919,04	4741365,46	9° 26' 53,829" N	75° 21' 22,844" W
4	2602841,47	4741358,00	9° 26' 51,303" N	75° 21' 23,071" W
5	2602829,03	4741340,85	9° 26' 50,894" N	75° 21' 23,631" W
6	2602820,98	4741336,32	9° 26' 50,631" N	75° 21' 23,777" W
7	2602816,41	4741329,81	9° 26' 50,481" N	75° 21' 23,989" W
8	2602810,55	4741319,71	9° 26' 50,289" N	75° 21' 24,320" W
9	2602800,93	4741308,07	9° 26' 49,973" N	75° 21' 24,699" W
10	2602792,05	4741297,09	9° 26' 49,681" N	75° 21' 25,057" W
11	2602784,21	4741286,84	9° 26' 49,424" N	75° 21' 25,391" W
12	2602779,61	4741278,91	9° 26' 49,273" N	75° 21' 25,650" W
13	2602775,95	4741272,06	9° 26' 49,152" N	75° 21' 25,874" W
14	2602768,95	4741259,56	9° 26' 48,921" N	75° 21' 26,282" W
15	2602761,10	4741246,66	9° 26' 48,663" N	75° 21' 26,703" W
16	2602749,61	4741228,63	9° 26' 48,285" N	75° 21' 27,291" W
17	2602739,93	4741216,52	9° 26' 47,967" N	75° 21' 27,686" W
18	2602733,00	4741209,14	9° 26' 47,740" N	75° 21' 27,927" W
19	2602729,66	4741203,66	9° 26' 47,630" N	75° 21' 28,106" W
20	2602721,70	4741186,89	9° 26' 47,367" N	75° 21' 28,654" W
21	2602716,13	4741170,47	9° 26' 47,183" N	75° 21' 29,190" W
22	2602711,39	4741146,16	9° 26' 47,023" N	75° 21' 29,986" W
23	2602712,02	4741132,84	9° 26' 47,040" N	75° 21' 30,423" W
257802	2602882,21	4741072,70	9° 26' 52,567" N	75° 21' 32,432" W

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto No. 257808 (de coordenadas planas Norte 2602969,34 metros; Este 4741040,96 metro) en línea quebrada en dirección Noreste pasando por los puntos 257818, 257831 y 257804 hasta llegar al punto No. 1 (de coordenadas planas Norte 2603007,03 metros; Este 4741350,60 metros), colindando con PARCELA ANA TILDE en una longitud de 311,93 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto No. 1 (de coordenadas planas Norte 2603007,03 metros; Este 4741350,60 metros), en línea quebrada en dirección Sureste pasando por los puntos 2 y 3 hasta llegar al punto No. 4 (de coordenadas planas Norte 2602841,47 metros; Este 4741358,00 metros), colindando con ARROYO PECHELIN en una longitud de 167,37m.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto No. 4 (de coordenadas planas Norte 2602841,47 metros; Este 4741358,00 metros), en línea quebrada en dirección Suroeste pasando por los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 hasta llegar al punto No. 23 (de coordenadas planas Norte 2602712,02 metros; Este 4741132,84 metros), colindando con al medio CARRETEABLE PIEDRAS - BAJO DON JUAN con JAIRO PEREZ VERBEL en una longitud de 265,98 m.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto No. 23 (de coordenadas planas Norte 2602712,02 metros; Este 4741132,84 metros) en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 257802 colindando con SEÑOR CASTAÑEDA en una longitud de 180,51 m, desde este punto se continua en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 257808 (de coordenadas planas Norte 2602969,34 metros; Este 4741040,96 metro), colindando con ABEL RUIZ en una longitud de 92,72 m y encierra.

**TERCERO: VINCULAR y CORRER** traslado de la solicitud y sus anexos a los eventuales opositores, quienes se relacionan en cuadro anexo y que fungen a como titulares de derechos real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión denominado "La Magdalena". Los cuales deberán ser **NOTIFICADOS** de manera personal o a través del envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación de la admisión de esta demanda, o por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, presenten los argumentos de su oposición, soliciten las pruebas que consideren necesarias y alleguen todos los documentos que soporten su posición dentro del presente proceso.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Alquerque Chávez Santamaría	92210021
Alquerque Chávez ramón Santander	
Barreto Passo Alba Lucía	22897570

Blanco P Doralina	64500076
Chávez Villalba Anatalde	22895882
Chávez Paternina Alfonso Miguel	3856673
Chávez Rodríguez Orlando Miguel	3855927
Gómez Pérez Roger Enrique	3856756
Elis Millet Passo Alquerque	
Paternina Pérez Jhonny Javith	92600323
Pérez Paternina Yadira	22896170
Pérez Chávez Eladio Manuel	92600791
Pérez Ruiz José Luis	92600633
Rojas Pérez Oscar Antonio herederos determinados e indeterminados.	985304
Ruiz López María de la Encarnación	94500055
Ruiz Cárdenas Abel José	3912699
Ruiz Chávez Manuel Segundo	
Villamil Pérez Iris Margoth	22896020
Frederith Antonio Montes Alquerque herederos determinados e indeterminados.	
Ruiz Ruiz Ubaldo Miguel	92600741
Castañeda Gutiérrez Jorge Armando	71361859

En caso de ser necesario, EFECTUAR por Secretaría, las siguientes órdenes:

**Parágrafo 1:** ORDENAR el traslado de las pruebas documentales dentro del Proceso rad. 700013121001201300108 – 00, el cual se encuentra en etapa posfallo en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que contengan direcciones y datos de contacto de quienes allí fungieron como partes, y que en inciso anterior este Despacho ordena su vinculación.

**Parágrafo 2: CONSULTAR** en la página web del FOSYGA, con los números de identificación, la afiliación de la persona natural vinculada a fin de establecer su ubicación. Una vez obtenida dicha información, **OFICIAR** a la Empresa Prestadora del Servicio de Salud –EPS correspondiente para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho toda la información tendiente a lograr la ubicación del vinculado.

**Parágrafo 3: ORDENAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término perentorio de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, reporte la vigencia de la cédula de ciudadanía de la persona natural vinculada que se encuentra identificada, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar. De hallarse algún vinculado fallecido **ORDENAR** que se remita el respectivo certificado de defunción.

**Parágrafo 4: ORDENAR** a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN y la Cámara de Comercio de Sincelejo, - de ser necesario, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado partir del recibo de la respectiva comunicación y de acuerdo con el número de identificación del vinculado; allegue, si es el caso, copia del respectivo RUT y/o la demás información que considere pertinente para lograr su ubicación.

**Parágrafo 5:** En caso de que se venza el término otorgado en los tres párrafos anteriores sin obtener respuesta de la entidad, procédase a **REQUERIR** por una sola vez para que dé cumplimiento a la orden dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** a la persona responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente

**Radicado N° 700013121001-2023-00004-00**

que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

**Parágrafo 6: COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubique el vinculado, para que se sirva notificar de manera personal del presente auto admisorio y corra traslado de la solicitud de restitución. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de OCHO (8) DÍAS, contado a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la comisión.

**Parágrafo 7: EMPLAZAR** a los vinculados, si no fuere posible lograr su ubicación por ninguno de los medios que han sido dispuestos en esta providencia, lo cual se llevará a cabo en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Emplazados.

**Parágrafo 8:** Una vez verificado el cumplimiento de las formalidades, sin que los vinculados y/o terceros determinados se presenten, désígneseles un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días, de conformidad con el turno respectivo en el listado de abogados colaboradores, según lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 87 de la Ley 1448.

**Parágrafo 9: ADVERTIR** al vinculado que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, podrán solicitar amparo de pobreza o informar bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado.

**Parágrafo 10: AUTORIZAR que por Secretaría se oficie** a la Defensoría del Pueblo, -en caso de ser necesario-, para que designe un defensor público que asuma la defensa técnica de los vinculados que carezcan de los recursos económicos para contratar abogados de confianza, en pro de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

**Parágrafo 11°: REQUERIR** a la Unidad de Restitución de Tierras para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este juzgado las direcciones de correo electrónicos de los eventuales opositores o terceros con interés vinculados a esta actuación, para lo cual informará además la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

De igual manera se autoriza a los empleados del despacho para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte o tercero interesado por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

**CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, dado que según el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el predio objeto de restitución presenta sobreposiciones con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, para efectos de que se pronuncien en el presente trámite en lo que respecta a sus competencias, e indique si ha sido objeto de alguna de las medidas impulsadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET.

**QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH y al operador CNE OIL GAS S.A.S, en su condición de máxima autoridad en la materia y al operador, respectivamente, sobre CONTRAT\_ID: 0192 CONTRATO\_N: SSJN-7 FECHA\_FIRM: 24/12/2008.

**Radicado N° 700013121001-2023-00004-00**

TIPO CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTADO AREA: EXPLORACION. OPERADOR: CNE OIL & GAS S A S, que traslapa con el predio que es objeto de restitución en un porcentaje del (100%), de acuerdo a lo descrito en el informe técnico predial. Para tal efecto, se ordena **CORRER TRASLADO** de la presente providencia junto con la solicitud y el Informe Técnico Predial (ITP) y del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), concediendo el termino de QUINCE (15) DÍAS para que manifiesten si tienen interés directo en las resultas del presente proceso, so pena de considerar su silencio como ausencia del mismo. En caso de ser necesario, efectúense por secretaria las ordenes establecidas en el ordinal tercero de la presente providencia.

**Parágrafo 1°: ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH y al operador CNE OIL GAS S.A.S, que como máxima autoridad en la materia, dentro de un acápite especial de su contestación deberá referirse acerca del estado actual del CONTRAT\_ID: 0192 CONTRATO\_N: SSJN-7 FECHA\_FIRM: 24/12/2008. TIPO CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) ESTADO AREA: EXPLORACION, de acuerdo con la información que reposa en el ITP.

**SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR** a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección de Bosques, Gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asimismo, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, para que de acuerdo al ámbito de competencia que tengan cada una de estas entidades, se pronuncien sobre el traslape que presenta el predio rural denominado “La Magdalena” ubicado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 2602, identificado con cédula catastral No. 70-204-00-02-00-00-0001-0253-0-00-00-0000, con los humedales, así: *Humedal\_version3, Fuente: <https://siacdatosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets>. Atributos claves: nivel\_hume: 2, area\_ha: 1172,733887, fecha\_ingr: 9/11/2021, fecha\_reco: 1/12/2020, nomah: Caribe, nomzh: Caribe - Litoral, nomszh: Directos Caribe Golfo de Morrosquillo, grado\_tran: Transformado y Humedal\_version3, Fuente: <https://siacdatosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets>. Atributos claves: nivel\_hume: 2, area\_ha: 1407,28772, fecha\_ingr: 9/11/2021, fecha\_reco: 1/12/2020, nomah: Caribe, nomzh: Caribe - Litoral, nomszh: Directos Caribe Golfo de Morrosquillo, grado\_tran: Natural*, de acuerdo con la información que reposa en el ITP. Como consecuencia de lo anterior, **CORRER TRASLADO** de la presente providencia junto con la solicitud y el Informe Técnico Predial (ITP) y del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), concediendo el termino de QUINCE (15) DÍAS para que manifiesten si tienen interés directo en las resultas del presente proceso, so pena de considerar su silencio como ausencia del mismo.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, la inscripción de la presente demanda en el FMI No. 342 – 2602, predio “La Magdalena” dentro de la cual se encuentra la porción adjudicada a la hoy solicitantes, ubicados en el municipio Colosó, Departamento de sucre. **ADVERTIR** que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de CINCO (5) DÍAS siguiente al recibo de la respectiva comunicación, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**OCTAVO: ORDENAR** al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, que de manera inmediata registre en el FMI No. 342 – 2602, predio “La Magdalena” dentro de la cual se encuentra la porción adjudicada a la hoy solicitantes, ubicados en el municipio Colosó, Departamento de sucre, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera dentro de la presente causa, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**Radicado N° 700013121001-2023-00004-00**

**NOVENO: ORDENAR** a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE COLOSO, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS; a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a las NOTARÍAS y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE MUNICIPIO DE COLOSÓ, y de la ciudad de SINCELEJO, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales identificado con FMI No. 342 – 2602, predio “La Magdalena” dentro de la cual se encuentra la porción adjudicada a la hoy solicitantes, ubicados en el municipio Colosó, Departamento de sucre, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo 1°:** Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través “LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL” habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

**DÉCIMO:** COMUNÍQUESE esta decisión a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con el propósito de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente trámite, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, acorde al deber impuesto por el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO PRIMERO ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia realice la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HACER dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; *v)* la cual deberá incluir las medidas, coordenadas, y colindancias tanto de la porción requerida en restitución, así como la de la totalidad del predio de mayor extensión “La Magdalena” FMI No. 342 – 2602 del cual hace parte. Por secretaría, se ordena la elaboración del respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** HACER saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo en aras de hacer valer sus derechos, que deberán presentar su oposición dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, SUCRE, así como al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**DÉCIMO CUARTO: REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, aportar al expediente los antecedentes registrales del FMI No. 342 – 2602 y además de ello allegue certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído.

**DÉCIMO QUINTO:** OFICIAR a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que remita estudio de título y diagnostico registral del inmueble denominado “la Magdalena” ubicado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 2602, tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales y demás instrumentos públicos registrados en los mismos. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados desde la notificación de este proveído.

**DÉCIMO QUINTO: NEGAR** lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente a la omisión del nombre e identificación del solicitante y de su grupo familiar, dentro de la publicación ordenada en forma antecedente, acorde a lo disertado en la parte motiva de esta providencia.

**DÉCIMO SEXTO:** OFICIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE, a fin de que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo en el predio objeto de restitución, e indique si el predio pretendido se encuentra en zona de riesgos (Zona de relieves fuerte y condición débil, predominio de erosión concentrada y diferencia). Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indiciados.

**DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas geográficas relacionadas en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponden al predio pretendido “La Magdalena” ubicado en el municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342 – 2602, identificado con cédula catastral No. 70-204-00-02-00-00-0001-0253-0-00-00-0000. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, el FMI y consulta catastral indiciados.

**DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR** a la Secretaria de la Sala Civil Especializada en Restitución del Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena fin de que se adelanten todas la gestiones necesarias en el Portal de Restitución de Tierras para que en el presente asunto se cargue o se remita copia digital del expediente 70001-31-21-001-2013-00108-00, incluyendo las correspondientes grabaciones de audio o video.

**DÉCIMO NOVENO: OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ÁTENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho si la accionante EMILSE ROSA SOLZAR CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 22.897.453:

1. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
2. Ha recibido ayudas humanitarias, reparaciones administrativas, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o subsidio de vivienda rural.
3. Indique que medidas psicosociales y estratégicas de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la Unidad a favor de la víctima y su núcleo familiar.
4. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

**VIGÉSIMO: OFICIAR** al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, presidido por el Gobernador del Departamento y al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ – SUCRE presidido por su Alcalde Municipal, para que dentro del término de OCHO (8) DIAS, contado a partir del recibo de la presente solicitud, informen, si la solicitante y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR** a la CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS – CODHES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho Judicial con destino a la presente actuación, la información relacionada con el contexto general y concreto de violencia del municipio de Colosó – Sucre, desde el año 1991 en adelante, de igual forma indique cuales eran los grupos armados ilegales presentes en esa zona para la época y los que se encuentran actualmente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA TRANSICIONAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si la solicitante EMILSE ROSA SOLZAR CHÁVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 22.897.453, aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia y Paz, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva expedir copia de la Resolución No. 3600 de fecha 20/12/2007, que hizo el Instituto Colombiano de desarrollo Rural – INCODER a los señores EMILSE ROSA CHAVEZ SOLAR y UBALDO MIGUEL RUÍZ RUÍZ.

**VIGÉSIMO CUARTO ADVIERTIR** a los servidores públicos, sobre los que recaen las ordenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO QUINTO::** En caso de que se venza el término otorgado sin obtener respuesta de la entidad, proceder a **REQUERIR** a los REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y/O GERENTES DE LAS ENTIDADES a las que aquí se les ha impartido ordenes, por una sola vez, para que den cumplimiento a la orden correspondiente dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** al responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta, y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.



**Radicado N° 700013121001-2023-00004-00**

**VIGÉSIMO SEXTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Por secretaría, EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las ordenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO  
JUEZA**